

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 3 1 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 008686del4 octubre de 2013, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMAB, remite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el oficio 8240-E-31308 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en que se anexa solicitud del señor DAVID FELIPE PEINADO BABILONIA, asesor Jurídico de ASOCUMUNAL. Relacionada con vertimientos de aguas residuales en el Barrio Villa Estadio II Etapa, a consecuencia de obras realizadas en la construcción del Transmetro en el tramo comprendido entre la carrera 16 con calle 66 en el municipio de Soledad.

Que en ocasión de lo expuesto funcionarios de esta Corporación se desplazaron al sitio anteriormente relacionado del cual se desprende el concepto técnico No. 0001119 del 21 de noviembre 2013.

El cual se consignaron las siguientes:

OBSERVACIONES

- ❖ Se observa en el sector de la carrera 16 con calle 63 hasta la 60, obras de terminación de placas de concretos hidráulicos, para la ruta 8 del sistema del transporte masivo TRANSMETRO.
- ❖ Vecinos del sector informan que las placas de concretos se construyeron sin corregir fugas del sistema de acueducto presente frente a las viviendas números 66-39 y 66-45 de la carrera 16. Se observa proceso de humedad en el área de las terrazas de las viviendas mencionadas. La empresa TRIPLE AAA S.A. ESP, debió constatar junto con la firma Valores y Contratos, VALORCON S.A., la estabilidad del sistema de alcantarillado y del acueducto presente en el área de influencia de las obras a desarrollar en el sistema TRANSMETRO.
- ❖ Los vecinos del sector informan que el manjole de la esquina de la calle 66 con carrera 16, se cerró sin haberle realizado limpieza ni prueba de estancamiento, lo que ha ocasionado el colapso del sistema hacia la vivienda cuando se presenta lluvias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 3 1 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON”

- ❖ La comunidad expresa que el contratista ocasionó la caída de un árbol de mango en buenas condiciones; pero este hecho no se pudo observar en el momento de la visita, de igual forma mediante la resolución 330 de 2013 “se le otorgo a la empresa VALORCON un permiso de aprovechamiento forestal y se le impuso unas obligaciones lo cual contemplo la átala del árbol en mención.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye:

La empresa Valores y Contratos VALORCON S.A, debió realizar las evacuaciones de aguas residuales en la zona de la carrera 16 entre calles 63 y 66 del barrio Villa Estadio II etapa del municipio de soledad, ya que sobre el recae la responsabilidad como contratista de la obra del sistema TRANSMETRO lo que ha traído como consecuencia un problema de tipo ambiental que puede afectar la salud de la población entre los cuales encontramos lo siguiente:

- a) Propagación de organismos patógenos existentes en las aguas residuales que pueden transmitir enfermedades a la población humana y animal presente en el área.
- b) Aparición de olores por los gases formados en el proceso de descomposición anaerobia.
- c) Degradación ambiental de la zona por la presencia de agua en estado de descomposición.

Por todo lo anterior, y una vez revisados los aspectos generales del proyecto se concluye que, la empresa VALORCON S.A., debió tomar las medidas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales relacionado con vertimientos de aguas residuales, por lo que se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos liquido, solido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 3 1 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON”**

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010

Artículo 24. Prohibiciones: No se admiten vertimientos:

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que exista en forma separada o tenga esta única destinación.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el Numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de agua superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que la Resolución No.541 de 1994, regula el cargue, transporte, descargue, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante la actividad de la obra.

Que las autoridades ambientales se encuentra instituida para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y entorno a ellos se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social es por tal motivo, que la ley a dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que pueda producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismo para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 3 1 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON S.A. identificada con el Nit No. 800.182.330-8 y representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presenta Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera inmediata las acciones pertinentes para que cesen los vertimientos de aguas residuales domesticas que se realiza en la vía publica y hacia las viviendas del sector de la carrera 16 entre calle 63 y 66 del Barrio Villa Estadio II, en jurisdicción del municipio de soledad, debido haberse cerrado los manjoles del área, con presencia de escombros que taponan el libre paso de las aguas por el sistema de alcantarillado.
2. Realizar la remoción del material vegetal en este caso fuste de los árboles talados, y dar correcta disposición de esto, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 330 de 2013, “por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y se impone unas obligaciones a la empresa Valores y Contratos S.A VALORCON S.A.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0001119 del 21 de noviembre del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado DAVID PEINADO BABILONIA, Asesor jurídico ASOCOMUNAL de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000231 DE 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. VALORCON”

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

CT No.0001119-21/11/2013
Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Reviso: Odair Mejía- Profesional Universitario